

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DEL CÓDIGO ADAM, A CARGO DEL DIPUTADO ULISES GARCÍA SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Ulises García Soto, diputado federal, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia del “Código Adam”, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

“El 27 de julio de 1981 empezó como un día de compras para la familia Walsh. Revé y su hijo Adam, de seis años, fueron a un gigantesco centro comercial situado en la localidad de Hollywood (Florida). Mientras buscaba una lámpara, la madre dejó al pequeño durante unos minutos en la sección de juguetes de los grandes almacenes Sears. Dos semanas después, la cabeza de Adam Walsh apareció en un canal a doscientos kilómetros de distancia. Nunca se pudo encontrar ni el resto de su cuerpo ni tampoco a su asesino.”

Así inicia el relato de Adam Walsh, un niño sustraído de un centro comercial y posteriormente asesinado que conmovió de gran manera la comunidad en el estado de Florida en Estado Unidos. A raíz de este lamentable caso, la empresa Walmart, desde 1994, implementó el programa de seguridad denominado “Código Adam”, con el objetivo de buscar inmediatamente a un niño que se haya separado de sus padres o cuidadores; con tan sólo avisar al empleado más cercano, señalando que “no encuentras a tu hijo” y entonces procederán con este código que consiste en:

Cuando un padre, madre, tutor o encargado notifique a cualquier empleado que labore en el edificio público o privado que su hijo se ha extraviado, este último de inmediato obtendrá del padre, madre, tutor o encargado una descripción detallada del menor

El empleado alertará mediante altoparlante, u otro sistema de difusión similar, que se ha activado el “Código Adam” y proveerá la descripción provista por el padre, madre, tutor o encargado del menor y dará el número de teléfono o extensión de donde se está haciendo el anuncio. Será responsabilidad de cada administrador de edificio que al momento de la implementación de este código cuenten con este sistema;

El empleado escoltará al padre, madre, tutor o encargado hacia la salida principal donde se encontrará con él administrador y simultáneamente, todas las puertas de salida serán vigiladas para evitar la salida del menor sin su padre o madre, tutor o encargado;

El administrador del edificio público o privado habrá de coordinar los recursos que estén a su disposición para una búsqueda primaria del menor dentro y en los alrededores de la estructura que administra;

En las salidas del edificio, se le pedirá a aquellas personas que estén por abandonar el mismo en compañía de algún menor, que pasen por la salida principal previamente designada por el administrador, si aún luego de llegar a ésta, insisten en abandonar el edificio, les será permitido una vez se determine que ningún menor que salga es el que se está buscando y el presunto padre, madre, tutor o encargado presente una identificación oficial con foto.

Después de anunciado el Código Adam por los altoparlantes, u otro sistema de difusión similar, los empleados buscarán por todo el edificio y se designarán dos o más de ellos, según se estime necesario, por cada área para

que verifiquen y certifiquen que el menor no se encuentra en el mismo. Los empleados que se encuentren atendiendo al público o aquellos que se excluyan con anterioridad por el administrador, no estarán obligados a llevar a cabo la búsqueda.

Si el menor no es hallado en un periodo de diez minutos se llamará al número telefónico de emergencias 911 y se le informará la situación para que personal de seguridad pública o emergencias del estado se apersonen inmediatamente al lugar.

Si el menor es hallado ileso y aparenta haberse extraviado en el edificio, será entregado al padre, madre, tutor o encargado del mismo inmediatamente; y IX. Si fuera hallado acompañado por otra persona que no sea su padre, madre, tutor o encargado se deberán utilizar los medios más razonables para demorar la salida de esta persona del edificio, en lo que se da aviso a las autoridades.

Con estas medidas lo que se busca es prevenir el rapto, secuestro o sustracción de un menor de edad e incrementar medidas de seguridad que protejan a la infancia, y así evitar casos lamentables como el de Adam Walsh o como el de Fátima, una niña de 7 años que fue sustraída y también encontrada muerta en Xochimilco en la Ciudad de México, que si bien no fue raptada de un centro comercial, sí lo fue en el perímetro de su centro escolar. Casos que lamentablemente se repiten día con día y que laceran gravemente a las familias y el tejido social, motivos de más para legislar e incorporar mecanismos en favor de la protección de la niñez.

“Datos de la Segob indican que, de 47 mil 820 menores reportados como desaparecidos entre la década de los 60 y diciembre pasado, 36 mil 748 fueron localizados y del resto, 23 por ciento del total, no hay certeza de su paradero”.¹

En 2018 la Red por los Derechos de la Infancia en México señaló que existía una epidemia de niñez desaparecida, invisible para las autoridades, lo que perpetua la impunidad, además de que cada día desaparecen en México 4 niñas, niños o adolescentes y asesinan a 3.6; es decir casi la misma cantidad que es desaparecida diariamente.

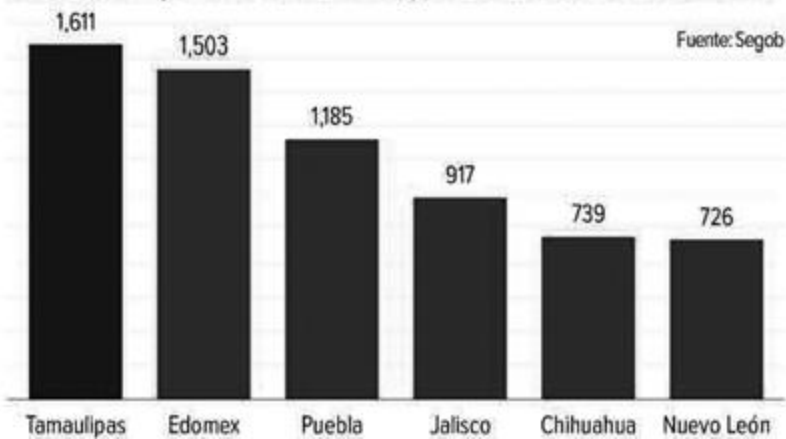


De la anterior grafica se desprende que en promedio se desaparecen casi tres niños diarios en el país, situación alarmante que debe ser atendida con prioridad en cuanto a los factores que están vulnerando a la niñez en México.

Según la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, los estados con mayor número de niños desaparecidos a diciembre del 2019 eran:

SIN RASTRO

Estados con mayor número de niños desaparecidos al 31 de diciembre de 2019:



Como legisladores federales, es nuestra obligación seguir incorporando dispositivos legales en favor del Interés Superior de la Niñez, por ello, en el Grupo Parlamentario de Morena reiterar el compromiso de proteger y salvaguardar la integridad de niños y niñas, y su reconocimiento como sujeto pleno de derechos, que se ha planteado desde la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se hace una cordial invitación a la reflexión sobre la problemática de la infancia, así como a un llamado nacional sobre los requerimientos actuales de los niños y niñas mexicanas, así como para impulsar una promoción de sus derechos. Asimismo la interpretación acorde a derechos humanos de la Constitución y la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes nos obligan a legislar en favor de la niñez, mexicana, sobre todo al ver tan alarmantes indicadores de los padecimientos de la infancia en México.

Por otra parte, la paradigmática sentencia del caso “Campo Algodonero” obligó que se modificara el Protocolo Alba, a efecto de coordinar esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y localización pronta de mujeres con reporte de extravió. En la sentencia de la Corte Interamericana queda establecido que es deber de todas las instituciones del Estado mexicano activar los mecanismos necesarios para la pronta localización de mujeres. De igual forma no resulta difícil extender esta obligación nacional a la protección y atención de niñas, niños y adolescentes.

Además de mecanismos como la Alerta Amber y el Protocolo Alba, es importante legislar a nivel federal en favor del Código Adam, puesto que existen varios estados de la República, como Nuevo León, que fue el primer estado en implementarlo, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas o Chihuahua donde ya se han iniciado acciones para implementación del Código Adam en establecimientos públicos que puedan ser concurridos por menores; no obstante lo anterior, todavía faltan gran número de entidades del país en incorporar este tipo de mecanismos en sus protocolos de protección civil.

Argumentación

El objetivo de la presente iniciativa es adicionar en la Ley General de Protección Civil las disposiciones relativas al Código Adam, a efecto de que exista a nivel nacional el fundamento jurídico para que las autoridades en materia de protección civil deban implementar el Código Adam en todas las instalaciones donde concurren menores de edad.

Es importante señalar que la implementación del Código Adam se ha establecido como una medida de protección civil debido a que es el mecanismo ciudadano por el cual se le puede brindar asistencia, resguardo y seguridad a la población en caso de riesgo, en este caso, siendo el Interés Superior de la Niñez, el bien jurídico a proteger, en el caso de un posible riesgo donde un menor pueda ser sustraído de un establecimiento público o privado. De esta forma se amplía la visión de la protección civil, respecto de la defensa de un menor, y no solo atendiendo medidas de precaución ante desastres naturales.

Por otra parte, siendo el Código Adam una medida de prevención y no de persecución de una conducta criminal o de atención victimal, es que encontramos la Ley General de Protección Civil como el dispositivo normativo idóneo para las presente propuestas de reforma.

La primera modificación que se propone es adicionar una fracción X al artículo 2 con el objetivo de definir el Código Adam en la ley, ya que en dicho artículo es donde se establecen las definiciones de manera alfabética, situación por la que se propone recorrer las fracciones subsecuentes, proponiendo la siguiente definición:

X. Código Adam: Protocolo de seguridad implementado en edificios públicos y privados que son o pueden ser frecuentados por menores de edad, para detectar inmediatamente la ubicación de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en caso de extravío, desaparición o sustracción y evitar que puedan ser vulnerados en sus derechos .

Posteriormente proponemos adicionar una fracción XXXIII al artículo 19 a efecto de adicionar la atribución al Sistema Nacional y a la Coordinación Nacional de Protección Civil de **promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los programas internos de protección civil con los protocolos para el Código Adam.** De esta forma se establece el principio de legalidad al Sistema Nacional de difundir el Código Adam dentro de los tres niveles de gobierno.

Por último se propone un resolutivo tercero, donde se proponen adicionar dos artículos, 77 Bis y 78 Bis, en ellos es donde recae el deber de implementación del Código Adam en lugares público y para establecimientos particulares. En la propuesta del artículo 77 Bis se señala que todas las instituciones públicas o privadas que brinden atención al público deberán incluir **en sus programas internos de protección civil** los mecanismos y procedimientos para la activación del Código Adam. Lo anterior resulta de gran importancia para la implementación de la multicitada medida, puesto que son las instalaciones y su personal, ya sea público o privado, el ente obligado en implementar en última instancia el Código, ya que hay que recordar que la naturaleza del Código Adam es una alerta temprana ante una situación de probable riesgo.

De igual forma, el artículo 78 Bis propone que los particulares incluyan en sus programas internos de protección civil los mecanismos y procedimientos del Código Adam. Esta medida aunque pareciera reiterativa respecto de la propuesta del artículo 77 Bis, resulta necesaria establecerla en el capítulo XVI, referente a “los particulares”, ya que de esta manera se establece la obligación y principio de legalidad respecto de los particulares y no solo así respecto de la administración pública.

La presente iniciativa colma los requisitos de perspectiva de género previstos por el Reglamento de la Cámara de Diputados en cuanto a perspectiva de género toda vez que se pretende incorporar un mecanismo para la protección de niñas, niños y adolescentes por igual, lo que servirá para proteger su esfera jurídica en una situación de riesgo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto bajo el siguiente

Fundamento Legal

El suscrito, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia del Código Adam

Primero. Se adiciona una fracción X recorriendo las subsecuentes fracciones del artículo 2 de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I a IX ...

X. Código Adam: Protocolo de seguridad implementado en edificios públicos y privados que son o pueden ser frecuentados por menores de edad, para detectar inmediatamente la ubicación de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en caso de extravío, desaparición o sustracción y evitar que puedan ser vulnerados en sus derechos .

XI a LXII... (Se recorre)

Segundo. Se adiciona una fracción XXXIII al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

Del I al XXXI...

XXXII. Promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los programas internos de protección civil con los protocolos para el Código Adam.

Tercero. Se adicionan los artículos 77 Bis y 78 Bis ambos de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

Artículo 77. ...

Artículo 77 Bis. Todas las instituciones públicas o privadas que brinden atención al público deberán incluir en sus programas internos de protección civil los mecanismos y procedimientos para la activación del Código Adam.

Capítulo XVI

De los particulares

Artículo 78. ...

Artículo 78 Bis. Los particulares deberán incluir en sus programas internos de protección civil, los mecanismos y procedimientos del Código Adam, a efecto de proteger a las niñas, niños y adolescentes que concurran a sus instalaciones.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-busca-a-11-mil-ninos-desaparecidosalerta-amber-no-sirve/1359092>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de septiembre de 2020.

Diputado Ulises García Soto (rúbrica)